

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008. Caso focalizado Chocó

Asunto: Escrito presentado por la Defensoría del Pueblo, mediante el cual remite el escrito presentado por Anthoc - Chocó en el que denuncia el incumplimiento a las ordenes impartidas en los Autos 413 de 2015, 056, 282,314 y 458 de 2016 y 039 de 2017.

Magistrado Sustanciador:
JOSE FEERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante escrito radicado en la Secretaría de la Corte Constitucional el 23 de Octubre de 2017, el Defensor del Pueblo remite el documento enviado por la Asociación Nacional de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia -Anthoc- Chocó, por medio del cual puso su conocimiento las siguientes comunicaciones: i) Oficio 131 del 17 de julio de 2017 dirigido a la Secretaria de Salud Departamental del Chocó, ii) Oficio 442 del 7 de septiembre de 2017, que contiene la respuesta a la comunicación antes mencionada. iii) Oficio 167 del 19 de septiembre de 2017 dirigido a la Secretaría Departamental de Salud del Chocó y iv) Oficio 170 del 21 de Septiembre dirigido al gobernador del departamento del Chocó; e informa el incumplimiento de las ordenes emitidas por esta Corporación en los autos 413 de 2015, Autos 056, 282, 314, y 458 de 2016, y 039 de 2017.

2. En su comunicación, Anthoc – Chocó manifestó que *“Como quiera que las exigencias de la Corte Constitucional Sala de Seguimiento a la Sentencia T – 760 de 2008, no se cumplieron con el fin de conjurar la crisis de Salud en el Chocó, la Organización Sindical considera que todos los funcionarios y exfuncionarios que tenían la obligación de darle cumplimiento a las órdenes. TERCERO Auto 413 de 2015, SEPTIMO Auto 413 de 2015, OCTAVO Auto 413 de 2015, NOVELO Auto 413 de 2015, TERCERO. Auto056 de 2016, QUINTO. Auto 056 de 2016, SEXTO. Auto 056 de 201, deben ser investigados por incumplir los deberes, e incumplir la decisión administrativa, en razón y ocasión del cargo o funciones, es decir, el incumplimiento en*

asegurar el adecuado funcionamiento del Hospital San Francisco de Asís y el mejoramiento de su infraestructura.”

3. Por lo anterior, solicitó a la Defensoría del Pueblo su intervención, para que los funcionarios que incumplieron las obligaciones emanadas de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional sean sancionados.

4. Sobre las denuncias contenidas en el escrito remitido por la Defensoría del Pueblo, es preciso señalar que esta Corporación mediante Auto del 02 de noviembre de 2017, se pronunció de la siguiente forma: *“Esta Sala Especial de Seguimiento mediante Auto 039 de 2017 declaró nivel de cumplimiento bajo respecto de las órdenes impartidas en los Autos 413 de 2015, 056, 282 y 314 de 2016, y mediante Auto de fecha 12 de octubre de 2017, ante la falta de pronunciamientos respecto de las órdenes impartidas en el Auto 039 de 2017 requirió al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, el Congreso de la República, la Asamblea Departamental del Chocó y al Consejo Municipal de Quibdó, para que informen sobre las gestiones adelantadas en atención a las decisiones adoptadas por esta Sala de Seguimiento en el mencionado Auto 039”*.

5. En consecuencia, este Despacho ordenó informar a Anthoc – Chocó que el escrito del 12 de octubre del año en curso será analizado y se resolverá la petición en el contenida al momento de valorar el cumplimiento de los Autos 413 de 2015, 056, 282 y 314 de 2016, y 039 de 2017 en materia del caso focalizado del Departamento de Chocó.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

Primero: Remitir a la Defensoría del Pueblo copia del Auto del 02 de noviembre de 2017, mediante el cual esta Sala Especial de Seguimiento se pronunció sobre la denuncia por el incumplimiento de las ordenes impartidas en los Autos 413 de 2015, 056, 282,314 y 458 de 2016 y 039 de 2017, presentada por Anthoc – Chocó.

Segundo: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar la comunicación correspondiente, adjuntando copia integral del Auto del 02 de noviembre de 2017.

Cúmplase,

JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

ROCIO LOAIZA MILLAN
Secretaria General (e.)